

VIERNES, 19 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 139

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2019-6548 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 46/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000046/2019 a instancia de MARINELA GHILEZAN LUPU, FE DÍAZ SANTIAGO y SILENA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ frente a ASITER S COOP, en los que se han dictado resoluciones de 1 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO

D. CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.

En Santander, a 01 de abril de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MARINELA GHILEZAN LUPU, FE DÍAZ SANTIAGO y SILENA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, como parte ejecutante, contra ASITER S COOP, como parte ejecutada, por importe de 20.610,26 euros de principal más 4.122,05 euros para intereses y costas provisionales conforme al siguiente desglose:

- A favor de MARIANELA GHILIZAN LUPU por importe de 7.674,71 euros de principal más 1.534,94 euros para intereses y costas provisionales.
- A favor de FE DÍAZ SANTIAGO por importe de 9.817,46 euros de principal más 1.963,50 euros para intereses y costas procesales.
- A favor de SILENA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ por importe de 3.118,04 euros de principal más 623,61 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta

CVE-2019-6548

VIERNES, 19 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 139

en la entidad Banco Santander nº 3867000064004619, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ)".

DECRETO

SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.
En Santander, a 1 de abril de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de MARINELA GHILEZAN LUPU, FE DÍAZ SANTIAGO y SILENA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, contra ASITER S COOP, por importe. por importe de 20.610,26 euros de principal (7.674,71 euros a favor de MARIANELA GHILEZAN LUPU, 9.817,46 euros a favor de FE DÍEZ SANTIAGO y 3.118,09 euros a favor de SILIENA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ), más 4.122,05 euros para intereses y costas provisionales.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064004619, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ASITER S COOP, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de julio de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2019/6548

CVE-2019-6548